



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO
COORDINACION DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO

IMPORTANCIA DEL III PROTOCOLO FACULTATIVO
DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE
LOS DERECHOS DEL NIÑO

AUTOR:

Jeans Ramírez

C.I. No. 26.116.862

Tutor Académico

Prof. Libia Villa

San Diego, Enero 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO
COORDINACION DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO

**IMPORTANCIA DEL III PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

Autor: Ramírez Lozano Jeans Osneiber

C.I: 26.116.862

Tutor: Villa Libia Esther

C.I: 9.444.354

San Diego, Enero 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO
COORDINACION DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO

IMPORTANCIA DEL III PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA
CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

CONSTANCIA DE APROBACIÓN

Nombre. Firma. Cédula de Identidad. Tutor Académico

Nombre. Firma. Cédula de Identidad. Jurado 1

Nombre. Firma. Cédula de Identidad. Jurado 2

Autor: Ramírez Lozano Jeans Osneiber

C.I: 26.116.862

Tutor: Villa Libia Esther

C.I: 9.444.354

San Diego, 2019

DEDICATORIA

Agradezco primeramente a Jesús hijo de Dios todo Poderoso por haberme dado la vida y moldearme a su mejor agrado al igual por haberme dado unos Padres tan maravillosos, donde son ellos los pilares de mis metas e inspiración a seguir adelante, de cada paso, cada palabra de aliento. Quienes son la bendición de mi vida, y mi motor de fuerza, al apoyarme cada día de mi vida, en cada decisión a pesar de los problemas vivido y en las situaciones fuerte siempre creyeron en Mi y en mi sueño de graduarme, apoyándose y manteniéndose firme con su hijo el (Gordo), de tanto sudor, robadas, apuñalada que me dieron, lágrimas y esfuerzo nos mantuvimos con Fe y yo de poder lograrlo, valió la pena el esfuerzo y todo lo que tuve que pasar en el periodo de Prueba y transcurso del semestre de mi Carrera.

A mi Padre, que aunque no esté en este momento a mi lado celebrando mi triunfo, está muy orgulloso de su fruto. De igual manera lo sigo amando y esperando volver a verlo muy pronto y ser la familia unido como antes, donde estén mis Padres, mi hermano Mayor y mi hermana Menor, junto a mis dos sobrinas.

Agradezco a mi Madrina; Segunda madre para mí, una mujer increíble que admiro muchísimo y amo demasiado. Gracias por darme el apoyo y la confianza para seguir. Siempre estaré agradecido con ustedes.

Gracias

Jeans Ramírez

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a mis padres Luben Carolina de Ramírez Lozano y Richards Antonio Ramírez Bracho por ser garantes de que no me faltara nada en ningún momento de mi vida, por ser mi mayor motor, apoyo y consejo en todo lo que he vivido, gracias a ellos he logrado todo y soy lo que soy hoy en día por ello les estaré eternamente agradecido.

A mi Madrina Aura Lozano por siempre estar al pendiente, creer en mí y estar para mí cuando necesité de su ánimo y comprensión

A mi Familia por su Amor Comprensión y apoyo incondicional por apoyarme y brindarme de su ayuda en cuento los momentos que necesitaba.

A mis Amigos que son personas importante en mi vida donde siempre estuvieron listos para brindarme de su ayuda y compartir tantos momentos conmigo

A la Universidad José Antonio Páez por servirme como casa de estudio y a cada uno de los profesores que me encaminaron y me brindaron sus conocimientos en la carrera me han sido infinitamente útiles y confío en que lo serán siempre.

A mis profesores y a mi Tutor Académico Prof. Libia Villa y mis Jurados Prof. Jorge Luís Toro y Luís Núñez, por el tiempo dedicado para la elaboración de mi trabajo de grado.

Jeans Ramírez

ÍNDICE GENERAL

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO.....	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
RESUMEN INFORMATIVO.....	VII
INTRODUCCIÓN.....	VIII
CAPÍTULO	
I EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema.....	10
Formulación del Problema.....	14
Objetivos De la Investigación.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivo Especifico.....	14
Justificación de la Investigación.....	15
Alcance de la Investigación.....	16
Limitaciones de la Investigación.....	16
II. MARCO TEORICO	
Antecedentes del Problema.....	17
Bases Teóricas.....	20
Bases Legales.....	23
Definición de Términos Básicos.....	27
III. MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación.....	29
Diseño de la Investigación	29
Fases Metodológica.....	30
Fuentes De Conocimiento Jurídico.....	37
IV RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Resultados	38 37
Conclusiones.....	39 38
Recomendaciones.....	40 38
BLILOGRAFIA.....	36 37
	38



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
CARRERA: DERECHO
COORDINACION DE PASANTIAS Y TRABAJO DE GRADO

IMPORTANCIA DEL III PROTOCOLO FACULTATIVO DE LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Autor: Ramírez Lozano Jeans Osneiber

C.I: 26.116.862

Tutor: Libia Esther Villa

RESUMEN INFORMATIVO

La presente investigación tiene como objetivo general analizar la Importancia del III Protocolo Facultativo de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño, para lo cual se desarrollan tres objetivos específicos referidos a: Enunciar que son los Protocolos Facultativos y su importancia en la protección de los Derechos Humanos del Niño, Niña y Adolescente; Examinar el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derecho Del Niño. Y Establecer la importancia de suscribir el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Sobre los Derecho del Niño en Venezuela. Para dar con la solución a este problema el único camino pertinente, es dar a conocer la importancia que tiene dicho Protocolo en (Venezuela) para que se pueda garantizar los Derechos Humanos de los Niños Niñas y Adolescentes, y no obstante a esto, pudiendo ser suscrito dicho protocolo de esta manera reforzando y complementando los mecanismo de Protección y teniendo como resultado; que los Niños, Niñas y Adolescente pueda denunciar directamente a nivel Internacional por la violación de sus Derecho.

Palabras claves: Importancia. IIIProtocolo Facultativo Convención Internacional Sobre los Derecho Del Niño,

INTRODUCCION

La presente investigación se encuentra referida a la importancia del III Protocolo Facultativo de La Convención Internacional Sobre los Derecho del Niño, relativo a un procedimiento de Comunicación en donde coloca al Niño como sujeto de Derecho a ejercer por sí mismo cuando exista violaciones de los Derechos Humanos, de esta manera dando una respuesta Eficaz a la hora de proteger y garantizar sus Derecho; ya que es un mecanismo que suple con la finalidad de atender sus necesidades considerando al Niño con capacidad plena como sujeto a Derecho capaz de presentar Denuncias, Quejas y Reclamo a nivel Internacional . Partiendo de la situación planteada cabe destacar; que Venezuela no ha suscrito todavía el protocolo antes mencionado, como si ha sido ratificado por otros países, como Argentina, Barbados, Brasil, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Salvador, Republica Dominicana, Ecuador, Guatemala, Haití, Jamaica, México, Panamá, Perú, Uruguay Entre otros, que han suscrito y ratificado la Convención Internacional Sobre los Derecho del Niño, tomando en consideración los Derechos Humanos de los Niños.

En este mismo orden de idea, bajo tal perspectiva, precisa destaca que, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra en el artículo 31.

“Toda persona tiene Derecho dentro de los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre los derechos Humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante órganos Internacionales creados para tales fines, con el objetivo de solicitar el amparo a sus derechos”.

En este sentido; considerando como tal a los Niños, Niñas y Adolescentes como sujeto pleno de Derecho Contenido que se puede apreciar en la Ley Orgánica Para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en su artículo 10:

Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías

consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquéllos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño.

De modo que, a criterio de quien suscribe y con lo antes expuesto, recomienda que es necesario que Venezuela Suscriba el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derecho Del Niño; comprometiéndose con el Niño, Niña y Adolescentes a garantizarle sus Derecho y permitiéndoles acceder a la justicia en una escala Internacional.

Por ello, a objeto de consignar los avances preliminares del trabajo en cuestión, se procede a estructurar la presente investigación de la siguiente manera:

En el **Capítulo I**, se plantea el **Problema** objeto de estudio, las interrogantes de la investigación, las cuales han sido convertidas en acciones investigativas, donde son base para el desarrollo del objetivo general, específicos y finalizando con la exposición de la justificación de la investigación, su alcance, y limitaciones.

En el **Capítulo II**, se desarrolla el **Marco Teórico**, describiéndose los antecedentes de investigación que guardan relación con el proyecto de estudio, las bases legales y la definición de términos básicos.

En el **Capítulo III**, se encuentra conformado por el **Marco Metodológico** del estudio, definiéndose el tipo de investigación, métodos y técnicas de investigación, población y muestra, las fases metodológicas, y las fuentes de conocimiento jurídico.

Finalmente, en el **Capítulo IV**, se presenta los Resultados, las Conclusiones y las Recomendaciones, concluyendo con las fuentes bibliográficas.

CAPITULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento Del Problema

Los Derechos Humanos es un tema considerado a nivel Internacional debido a las cantidades de violaciones que se ha venido llevando en el último tiempo, no obstante a esto se ha creado convenios y tratados Internacionales protegiendo fundamentalmente los Derechos Humanos de todas personas para tener un mejor avance en la materia. Es por Ende que Hace más de 25 años el mundo concibió un compromiso con todos sus niños; que los Estados, las comunidades hacen todo lo que estuviera a su alcance para promover y proteger sus derechos. Donde ha sido preocupación de reconocimiento por la Comunidad Internacional y ha venido trabajando a través del tiempo para darle una protección Integral a todos los Niños creando así instrumentos Jurídicos que vienen a situarlo como sujeto de Derecho y Tomando en cuenta los Principios que establece la Carta de las Naciones Unidas y de sus Derechos iguales e inalienables.

De modo que, La Convención Internacional Sobre Los Derecho Del Niño han convenido crear Protocolos Facultativos, tales como el I Protocolo Sobre la Participación de los Niños en los Conflictos Armados (aprobado en el año 2000 en Naciones Unidas) establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades. El II Protocolo Facultativo Sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la utilización de los Niños en la Pornografía (aprobado en el año 2000 en Naciones Unidas) regulan como casos de trata la trata con fines sexuales, para la realización de trabajos forzosos, para adopción ilegal, para la venta de órganos. Y el III Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicación.

Bajo tal perspectiva, precisa destacar; que los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño en su artículo 2, Reconoce a todos los Niños sujetos a su jurisdicción sin discriminación alguna, independientemente de la raza, sexo, el idioma el color, el, la religión, considerando también la condición del niño como sujeto de Derechos y ser Humano con dignidad y con capacidades en evolución.

Es por ello que, por primera vez y a más de 20 años después de haberse reconocido oficialmente que tienen derecho los Niños, cuenta con la posibilidad de acceder a la justicia Internacional a través de un nuevo mecanismo de denuncias y quejas. Donde ha venido a reforzar complementar los mecanismos Nacionales y Regionales al permitir a los Niños Denunciar la violación de sus derechos, es decir, que el III Protocolo facultativo relativo a un Procedimiento de Comunicación es considerado un instrumento que ha creado el Comité de Los Derecho del Niño; donde permite poner en contacto con Él directamente y denunciar una situación que le afecte. Cabe destacar que por esa razón se le considera como un Protocolo Facultativo ya que complementa y completa un tratado de Derechos Humanos ya existente, en este caso, un Documento que completa y especifica aspecto ya reconocidos en la Convención Sobre los Derechos Del Niño, aparte señala dentro de lo establecido, pautas para no solo atender denuncias sino también todo tipo quejas por ejemplos sobre situaciones incorrectas o irregulares realizadas por las administraciones Instituciones, Autoridades Públicas y Privadas y otras personas que afecten a los Derechos del Niño.

En este sentido, este III Protocolo facultativo de la Convención Internacional Sobre los Derecho del Niño Es Considerado como la última Garantía cuando el Estado no da una respuesta Eficaz a la hora de proteger a los Niños y garantizar sus Derecho. No obstante a esto, cabe destacar que; se rige por los Principios que Establece la Convención Sobre Los Derecho Del Niños tales como, Principios de la no discriminación, Principio de observar siempre el interés superior del niño, Principio del derecho a la vida, la supervivencia y desarrollo , y Principio De participación y ser Escuchado y también tendrá en cuenta los Derechos y las opiniones de los Niños, Niñas

y Adolescentes y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño.

Ahora bien, el III Protocolo antes mencionado establece que si se demuestra que se han vulnerado los derechos de los Niños, debe ser compensado por el Estado y las compensaciones pueden consistir tanto de ser indemnizaciones es decir, (dinero), que se castigue al autor del daño y apoyos para ayudar a los niños o niñas víctima a vivir mejor con la experiencia sufrida.

Siguiendo el mismo orden de idea, cabe destacar que, de igual forma puede denunciar una situación que sea vulnerado los Derechos del Niño siempre y cuando se haya agotado todas las posibilidades que ofrece el Sistema Español, dicho sistema tiene la Obligación de garantizar los Derechos de todos y todas, aplicando medidas que protejan o que reparen el daño que ha causado a los Niños. Cuando el Sistema Judicial no es eficaz, o las Decisiones del Tribunal no ofrecen todas las protecciones debido y una vez que se agoten todos esos Mecanismo que Ofrece el Sistema Español, el Niño, o quien represente puede acudir al Comité de Derecho del Niño. Siguiendo el Proceso que describe el III Protocolo Facultativo de la Convenciones Internacional De los Derechos Del Niño.

Ahora bien, tras la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela del año 1999, Venezuela se ha constituido en un Estado democrático y social de derecho y de justicia, propugnando así, como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la ética, el pluralismo político y la preeminencia de los derechos humanos, de allí, que nuestro ordenamiento jurídico venezolano nos consagra en el artículo 31; el Derecho a peticiones antes órganos Internacionales donde Toda persona tiene Derecho dentro de los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre los derechos Humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante órganos Internacionales creados para tales

finés, con el objetivo de solicitar el amparo a sus derechos. Situación que aún no se ha llevado a cabo en virtud, a que el III protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño no ha sido ratificado por Venezuela para abrir nuevo rumbo a su disposición e iniciando un remedio Legal a escala Internacional. Razón por la cual esta problemática se ha transformado en una situación muy relevante en cuanto a la carencia que tienen los Niños, Niñas y Adolescentes de poder acceder a la Justicia Internacional debido a las violaciones de sus Derechos de tal manera poder presentar directamente a denunciar por sí mismo antes el Órgano Internacional.

De este modo, suplir con los Derechos de los menores que la Carta política reconoce, tal como lo señala el artículo 78, donde consagra:

Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan.

Y he aquí lo relevante del desarrollo del presente trabajo de grado, por cuanto no sólo responde al cumplimiento formal para optar por el título abogado de la Universidad José Antonio Páez, sino también, busca enfocar, examinar, concientizar, constatar todo o como mínimo en su gran parte, lo relevante sobre la importancia de ratificar el III Protocolo Facultativo de la convención Sobre los Derechos del Niño en Venezuela.

1.2 Formulación Del Problema

¿Se conoce en Venezuela el III Protocolo Facultativo De La Convención Internacional sobre Los Derecho Del Niño?

¿Es necesario que Venezuela Ratifique el III Protocolo Facultativo De La Convención Internacional sobre Los Derecho Del Niño?

1.3 Objetivo A La Investigación

La realización de la siguiente investigación tiene por finalidad obtener la información que permita la realización de la misma, a continuación presentamos los siguientes objetivos.

1.3.1 Objetivo General

Analizar la importanciadel III protocolo Facultativo de La Convención Internacional Sobre Los Derechos Del Niño.

1.3.2 Objetivos Especifico

- Enunciar que son los Protocolos Facultativos y su importancia en la Protección de los Derechos Humanos de los Niños Niñas y Adolescentes.
- Examinar el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derecho Del Niño.
- Establecer la Importancia de Suscribir el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derecho Del Niño en Venezuela

1.4 Justificación

Si bien es cierto, el Estado Venezolano en los últimos años ha tenido una serie de dificultades para atender los daños sobre los Derechos que han sido violados a todos los Niños, Niñas y Adolescentes que establece la Ley Orgánica para La Protección Del Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA) tales como; Derecho a la vida, Derecho a la salud, Derecho a ser Vacunado, Derecho a la Participación y asociación, Derecho a la opinión; opinar y ser oído sobre asuntos que le conciernen, petición ante autoridad o funcionarios públicos, defender sus derechos, solicitar justicia) entre otros; y debido a la poca información que ha llevado a cabo sobre el tema a tratar es por ende que Por medio del proceso que describe, El III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional Sobre Los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicación Internacional, da una respuesta Eficaz a la hora de proteger y garantizar sus Derechos ya que es un mecanismo que suple con la finalidad de atender sus necesidades y aquellos Derechos que sean vulnerados y por consiguiente, que los Niños, Niñas y Adolescentes tenga a su disposición un remedio Legal a escala Internacional, cuando no exista recursos Nacionales Capaces de proteger sus Derechos o estos hayan demostrado ser ineficaces y aparte que es bueno para identificar con precisión donde fallan los Sistemas Nacionales y, ayudar a los Estados a mejorar la ejecución de sus obligaciones. De esa manera se podrá atender a los Niños, Niñas y Adolescentes que tenga Participación Directamente para Denunciar y no por medio de un tercero.

De acuerdo con lo antes planteado, la investigación busca analizar el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño, estableciendo la importancia que conlleva la ratificación de dicho instrumento por ser una herramienta que vendrá a reforzar y complementar los mecanismos Nacionales y regionales al permitir a los niños denunciar la violación de sus Derechos, reconociendo que el respeto del Interés Superior del Niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias, Alentando a los Estados partes a que establezcan Mecanismos Nacionales apropiados para que los niños cuyos Derechos hayan sido vulnerados tengan acceso a recursos efectivos en sus países,

recordando la importante función que pueden desempeñar a ese, respecto las instituciones nacionales de derechos humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los derechos del niño.

1.5 Limitación

La limitante en el proceso de elaboración del presente trabajo, fue la poca información que en relación al III Protocolo facultativo de la convención Internacional sobre los Derechos Del Niño que se maneja en Venezuela, por lo que se hizo difícil ya que no existen bibliografías o trabajos al respecto que sirvieran de fuente de investigación o de consulta, solo se contó con información One Line y de sitios Web.

CAPITULO II

MARCO TEORICO

A continuación se presenta al lector todo lo relacionado con las bases de investigación, fundamento, variables y reseñas históricas que le dan al proyecto apoyo y validez: Según Méndez, (1998).El marco teórico es la etapa en que reunimos información documental para confeccionar el diseño metodológico de la investigación, es decir, el momento en que establecemos cómo y qué información recogeremos, de qué manera la analizaremos y aproximadamente cuánto tiempo demoraremos.

2.1 Antecedentes Del Problema

Se refieren a todos los estudios o investigaciones previas Nacionales e Internacionales relacionados con el problema planteado, que guardan alguna vinculación con el objeto de estudio, permitiendo servir de soporte a la misma, por lo que Según Hernández, Fernández y Baptista (2010). Que es necesario conocer los antecedentes (estudios, investigaciones y trabajos anteriores), especialmente si uno no es experto en los temas o tema que vamos a tratar o estudiar, afirmando:

Conocer lo que se ha hecho con respecto a un tema ayuda a: No investigar sobre algún tema que ya se haya estudiado a fondo, a estructurar más formalmente la idea de investigación, a Seleccionar la perspectiva principal desde la cual se abordará la idea de investigación (p.28)

Proyecto titulado “ **La importancia De La Ratificación Del III Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derecho Del Niño Relativo a Un Procedimiento de Comunicaciones Por El Estado De Guatemala**” (Junio 2015) , de la Universidad de San Carlos de Guatemala en su Facultad de Ciencia Jurídicas y Sociales; en el cual expreso, que ya han pasado más de 20 años desde la creación de la convención sobre los derecho del niño, instrumento que fue aceptado por casi todo los países del mundo, a través del cual se comprometieron a respetar y defender los derecho Internacional de La

Niñez, sin embargo era el único tratado internacional que no contaba con un medio de protección que permitiera a los niños hacer valer sus Derechos. Al no haber ningún medio Internacional que permitiera a la Niñez hacer valer sus derechos es de allí donde para el año 2006 un grupo de organizadores no gubernamentales inicia una campaña para exigir a las Naciones Unidas que establecieran un Mecanismo de denuncias en virtud a la convención de los Derechos del Niño siendo aprobada oficialmente por el comité de los derecho del niño en el año 2008. ya para el año 2009 el Consejo de Los Derechos Humano establece un primer grupo de trabajo para explorar la posibilidad de elaborar un nuevo Protocolo, el III Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derecho Del Niño Relativo a Un Procedimiento de Comunicaciones. Firmando para el 2010 un grupo grande de organizaciones no gubernamentales, una petición para forzar y elaborar una aprobación de un Protocolo Facultativo donde se establece un Procedimiento de quejas, ya que a pesar que los mecanismo que existe de manera general para la reclamación, puede ser utilizado por los niños, este no cubre toda la gamas de los Derechos Consagrado en la Convención Sobre Los Derecho De Niño.

En una ponencia titulada **“Avances en la Convención sobre los Derechos del Niño” de Gabriel González Bueno Uribe, Responsable de Políticas de Infancia de UNICEF España (2015)**, en relación al tema expuso que la Naciones Unidas ha aprobado un nuevo protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), donde permitirá presentar denuncias individuales y colectivas por la Vulneración de cualquiera de los derechos que recoge el tratado ante el Comité de los Derechos del Niño. Dejando en pie que para la fecha de diciembre año 2011 la Asamblea General de Naciones Unidas aprobó el Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones que supone un importante avance porque sitúa a la Convención Sobre Los Derechos Del Niño (CDN) al nivel de otros tratados de derechos humanos, en los que el respectivo órgano de vigilancia puede dictaminar y establecer recomendaciones sobre denuncias de casos concretos de violación de derechos.

Otro Antecedentes Lo Tenemos En: <http://www.onu.org.ar/argentina-ratifico-el-tercer-protocolo-de-la-convencion-de-derechos-del-nino/>.(Noticias Nacionales)en una publicación da a conocer que; el Honorable Senado de la Nación aprobó la ratificación del Tercer Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicaciones adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 2011. La Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño, era el único tratado internacional sobre derechos humanos que no otorgaba a las víctimas un mecanismo de comunicación individual para presentar sus casos ante la ONU de no conseguir atención a estos a nivel nacional. Con la ratificación de Argentina, ya son 15 los Estados que habilitaron el mecanismo para la presentación de denuncias ante el Comité De Los Derecho Del Niño.

Estas investigaciones se relacionan con el estudio realizado, en el sentido de que el III Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derecho del Niño se ha convertido en un mecanismo que estimule al Estado y donde poco a poco países están firmando dicho protocolo para el mejoramiento de resguardar Los Derechos del Niño, Niña y Adolescente tomándole en cuenta como sujeto de Derecho, capaz de acudir ellos mismo a un procedimiento de comunicación a nivel Internacional.

Otro Antecedente Lo Tenemos En:<https://www.unicef.es/noticia/avances-en-la-convencion-sobre-los-derechos-del-nino>.UNICEF, considera que este Protocolo es un importante refuerzo de la protección internacional de los derechos de los niños y niñas así como del papel de Comité de los Derechos del Niño, ya que le permitirá buscar soluciones legales para casos concretos, realizar recomendaciones urgentes a los países (sin esperar a los informe periódicos cada cinco años), y mejorar su análisis de la aplicación de los derechos. En el caso de nuestro país, UNICEF abogará para que nuestro Gobierno ratifique en breve este Protocolo, como hizo con los anteriores Protocolos Facultativos: sobre la venta de niños y la prostitución, y sobre los niños soldados. Este tercer Protocolo será sometido en breve a la firma de los Estados que forman parte de la Convención y entrarán en vigor cuando haya sido ratificado por 10

países.

2.2 Bases Teóricas

Las bases teóricas de una investigación corresponden con la definición, extensión, delimitación y comprensión del tema objeto de estudio, por lo que, constituyen la fundamentación por excelencia de la misma, Según Bavaresco (2006) las bases teóricas tiene que ver con las teorías que brindan al investigador el apoyo inicial dentro del conocimiento del objeto de estudio, es decir, cada problema posee algún referente teórico, lo que indica, que el investigador no puede hacer abstracción por el desconocimiento, salvo que sus estudios se soporten en investigaciones puras o bien exploratorias.

Definición de Protocolos

Para Julián Pérez, P. (2003) un Protocolo es un reglamento o una serie de instrucciones que se fijan por tradición o por convenio.

Protocolo Facultativo

Para María Merino, A (2013), Es un Tratado que complementa y completa un tratado de derechos humanos ya existente, en este caso, un documento que completa y especifica aspectos ya recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.

III Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derecho del niño

Según la Política de privacidad, Save the Children 2018. Es el instrumento que ha creado el Comité sobre los Derechos del Niño que permite ponerte en contacto con él directamente y denunciar una situación que te afecte.

El protocolo establece pautas para atender quejas y denuncias sobre actuaciones incorrectas o irregulares realizadas por las administraciones, instituciones, autoridades públicas y privadas y otras personas que afecten a los derechos de la infancia.

El Protocolo es la última garantía cuando el Estado no da una respuesta eficaz a la hora de proteger a los niños y garantizar sus derechos. El Comité dará instrucciones concretas y con ello ayudará a los Estados a proteger mejor a los niños y las niñas.

Derechos Humanos.

Se inicia esta parte del trabajo con la concepción sobre lo que debemos entender por Derechos Humanos, partiendo de lo expresado por Pérez & Merino (2009). Que establece: Los derechos humanos fueron adoptados por las Naciones Unidas en 1948, una a todos los derechos que están considerados como básicos. Se conoce como Carta Internacional de los Derechos Humanos a la combinación de esta declaración con los distintos pactos internacionales de derechos humanos que fueron acordados entre diversas naciones.

Siguiendo con lo expuesto anteriormente por Pérez & Merino en la Declaración Universal de los Derechos Humanos señala que, al nacer, todos los hombres y mujeres son considerados igual para todos y sin discriminación alguna por lo que deja claro que sus derechos no solo debe cubrirse dentro de los mecanismos nacionales sino también de manera internacional.

Convención sobre los Derechos del Niño

Para UNICEF, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (1994). La Convención sobre los Derechos del Niño, una serie de normas y obligaciones irrevocables aceptada universalmente, ofrece protección y apoyo a los derechos de la infancia. Al aprobar la Convención, la comunidad internacional reconoció que, a diferencia de los adultos, las personas menores de 18 años necesitan una atención y

protección especiales

Definición de Niño, ante la Convención sobre los Derechos del Niño

Convención sobre los Derechos del Niño · UNICEF Comité Español, Junio (2006)
“Para los efectos de la presente Convención, se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”.

Comité de Derechos del Niño

Según la Política de privacidad, Save the Children 2018. En Ginebra (Suiza) se encuentra el Comité de los Derechos del Niño. Se trata de un grupo de expertos que vigila que los Estados cumplan con sus obligaciones hacia los niños, niñas y adolescentes.

Cada cinco años los Estados deben presentar un informe que explica la situación de los derechos de los niños y las niñas en su país y describe las medidas que ha adoptado para lograr avances. El Comité, después de analizarlos, emite una serie de recomendaciones al país (Observaciones finales) para que mejore su forma de proteger a los niños y las niñas y cumpla mejor con los derechos recogidos en la Convención.

Procedimiento De Comunicación.

También se le conoce como procedimiento de quejas y mecanismo de denuncias, el Protocolo establece Dos tipos de Procedimiento de Comunicaciones: las Individuales y las Colectivas o entre Estados, Ambos se encuentra regulado en el Artículo 5 al 12 del III Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derechos Del Niño Relativo a un Procedimiento de Comunicación.

Procedimiento de Investigación por parte del comité Internacional

Para Ossorio, M. Diccionario de Ciencia Jurídica y Sociales. Buenos Aires Argentina, (1987). Consiste en permitir la realización de Investigación cuando los Órganos reciban información fiable sobre la existencia de prácticas que violenten los Derechos Humanos contemplado y reconocidos por los tratados Internacionales que reconozcan los Derechos lesionados. (Pág. 49)

2.3 Bases Legales

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

Artículo 2

“Los Estados Partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela:

Artículo 31 peticiones antes órganos Internacionales

“Toda persona tiene Derecho dentro de los términos establecidos por los tratados, pactos y convenciones sobre los derechos Humanos ratificados por la República, a dirigir peticiones o quejas ante órganos Internacionales creados para tales fines, con el objetivo de solicitar el amparo a sus derechos”.

Artículo 23 Convenciones de Derechos Humanos

“los tratados, pactos y convenciones relativos a derechos Humanos, suscritos y

ratificado por Venezuela, tienen jerarquía Constitucional y prevalecen en el orden interno, en la medida en que contengan normas sobre su goce y ejercicio más favorable a las establecidas en esta Constitución y en las leyes de la República, y son de aplicación inmediata y directa por los Tribunales y demás Órganos del Poder Público”.

Artículo 78. Derechos de los niños, niñas y adolescentes.

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y creará un sistema rector nacional para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”

III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos Del Niño

Artículo 1 Competencia del Comité de los Derechos del Niño

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen la competencia del Comité conforme a lo dispuesto en el presente Protocolo.
2. El Comité no ejercerá su competencia respecto de un Estado parte en el presente Protocolo en relación con la violación de los derechos establecidos en un instrumento en que dicho Estado no sea parte.
3. El Comité no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado que no sea parte en el presente Protocolo

Artículo 2: Principios generales que rigen las funciones del Comité

“Al ejercer las funciones que le confiere el presente Protocolo, el Comité se guiará por el principio del interés superior del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las opiniones del niño, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño”.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes:

Artículo 10 ° Niños y Adolescentes Sujetos de Derecho.

“Todos los niños y adolescentes son sujetos de derecho; en consecuencia, gozan de todos los derechos y garantías consagrados a favor de las personas en el ordenamiento jurídico, especialmente aquéllos consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño”.

Artículo 8. Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes.

“El Interés Superior del Niños, Niñas y Adolescentes es un principio de interpretación y aplicación de esta Ley, el cual es de obligatorio cumplimiento en la toma de todas las decisiones concernientes a los niños, niñas y adolescentes. Este principio está dirigido a asegurar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, así como el disfrute pleno y efectivo de sus derechos y garantías.

Parágrafo Primero. Para determinar el interés superior de niños, niñas y adolescentes en una situación concreta se debe apreciar:

- a) La opinión de los niños, niñas y adolescentes
- b) La necesidad de equilibrio entre los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y sus deberes.
- c) La necesidad de equilibrio entre las exigencias del bien común y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- d) La necesidad de equilibrio entre los derechos de las personas y los derechos y garantías del niño, niña o adolescente.
- e) La condición específica de los niños, niñas y adolescentes como personas en

desarrollo.

Parágrafo Segundo. En aplicación del Interés Superior de Niños, Niñas y Adolescentes, cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de los niños, niñas y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecerán los primeros.”

Artículo 85 Derecho de Petición.

“Todos los niños y adolescentes tienen derecho de presentar y dirigir peticiones por sí mismos, ante cualquier entidad o funcionario público, sobre los asuntos de la competencia de éstos y a obtener respuesta oportuna. Se reconoce a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, sin más límites que los derivados de las facultades legales que corresponden a sus padres, representantes o responsables.”

Artículo 86 Derecho a Defender sus Derechos.

“Todos los Niños y Adolescentes tienen Derecho a defender sus Derechos por sí mismos. Se debe garantizar a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, ante cualquier persona, instancia, entidad u organismo.”

Artículo 91 Deber y de Denunciar Amenazas y Violaciones de los Derechos y Garantías de los Niños, Niñas y Adolescentes.

“Todas las personas tienen derecho de denunciar ante las autoridades competentes los casos de amenazas o violaciones a los derechos o garantías de los niños y adolescentes. Los trabajadores de los servicios y centros de salud, de las escuelas, planteles e institutos de educación, de las entidades de atención y de las Defensorías del Niño y del Adolescente, tienen el deber de denunciar los casos de amenazas o violaciones de derechos y garantías de los niños y adolescentes de que tengan conocimiento, mientras

prestan tales servicios. Antes de proceder a la denuncia, estas personas deben comunicar toda la información que tengan a su disposición sobre el caso a los padres, representantes o responsables, salvo cuando sean éstos los que amenacen o violen los derechos a la vida, integridad y salud del niño o adolescente. En estos casos, los padres deben ser informados en las cuarenta y ocho horas siguientes a la denuncia.”

2.4 Definición De Términos Básico

Los términos básicos constituyen una sección opcional del trabajo de grado o tesis, cuya finalidad consiste en conceptualizar los términos empleados en la investigación con el objeto de clarificar mejor el problema, para evitar ambigüedades. En este sentido Díaz (2006) plantea que la definición de términos, radica en establecer el significado específico y según el contexto a los conceptos principales, involucrados en el problema formulado. A continuación se definen los términos más usados en la presente investigación.

Derechos de los Niños, Niñas y Adolescente

Derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos atendiendo a sus propias necesidades, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad.

Comunicación Individual

Este Mecanismo de Denuncia fue creado pensando en los Niños por lo que es muy poco diferente a lo que se encuentran en otro tratados ya que se ha creado un reglamento, en el que se ha escrito las directrices o principios de cómo se presentan y se examinan las denuncias teniendo en cuenta la sensibilidad del Niño con el Fin de garantizarles que ellos sean capaces de utilizar el Mecanismo..

Comunicación Colectiva

En el Artículo 12 del III Protocolo regula que Todo Estado parte en el presente Protocolo podrá declarar en cualquier momento que reconoce la competencia del Comité para recibir y examinar comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estadoparte no cumple las obligaciones dimanantes de cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte. Esto significa que cuando un Gobierno acepta el Procedimiento de Comunicaciones, también puede decidir si quiere que otro Estado pueda presentar denuncias contra El relativo a la vulneración de los Derechos del Niño.

Procedimiento de Investigación

Examina las violaciones serias o generales de los Derecho del Niño que ocurren en un País. Y son dirigidas por el Comité de los Derechos Del Niño y es más bien un proceso de colaboración entre todas las partes implicadas.

CAPITULO III

MARCO METODOLOGICO

3.1 Tipo De Investigación

El tipo de investigación empleado, durante el proyecto de investigación es de tipo descriptivo. Según el autor Tamayo y Tamayo (2006) en su libro el proceso de investigación científica explica que:

“El tipo de investigación descriptiva, comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual y la composición o procesos de los fenómenos; el enfoque se hace sobre conclusiones dominantes o sobre cómo una persona, grupo, cosa funciona en el presente; la investigación descriptiva trabaja sobre realidades de hecho, caracterizándose fundamentalmente por presentarnos una interpretación correcta”. (p.46)

3.2 Diseño De La Investigación

En cuanto al diseño de investigación empleado, se tomó en consideración un Diseño Documental. En cuanto al diseño, los investigadores Hernández, Fernández y Baptista (1998) señalan que: “El diseño guía al investigador en lo que debe hacer para alcanzar los objetivos propuestos, así como la respuesta a las interrogantes planteadas”.

El diseño documental según Arias (2012) en su reconocido libro “El Proyecto de Investigación” plantea que:

"La investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales, electrónicas. Como en toda investigación, el propósito

de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos".

3.3 Fases Metodológicas

Para Sabino (2010) la fase metodológica se cómo constituye “como el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de sus naturaleza, con apoyo, principalmente en trabajos previos, información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”. (pág.56).

En ese sentido la investigación se compone a través de tres fases metodológicas estructuradas de la siguiente manera:

3.3.1 Fase I: Enunciar que son los protocolos Facultativos y su importancia en la protección de los Derechos Humanos de Niño Niña y Adolescentes.

Primeramente se pasa a enunciar su definición: Son Tratados que complementan y completan un tratado de Derechos Humanos ya existente, en este caso, un documento que completa y especifica aspectos ya reconocidos en la Convención sobre los Derechos del Niño, mencionando de igual manera que hasta la fecha existen tres Protocolos de la convención sobre los Derecho del Niños . Los cuales son:

- I Protocolo Sobre La Participación De Los Niños En Los Conflictos Armados (aprobado en el año 2000 en Naciones Unidas) establece los 18 años como la edad mínima para el reclutamiento obligatorio y exige a los Estados que hagan todo lo posible para evitar que individuos menores de 18 años participen directamente en las hostilidades.
- El II Protocolo Facultativo Sobre La Venta De Niños, La Prostitución Infantil Y La Utilización De Los Niños En La Pornografía (aprobado en el año 2000 en Naciones Unidas) regula como casos de trata la trata con fines sexuales, para la realización de trabajos forzosos, para adopción ilegal, para la venta de órganos.

- Y el III Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño Relativo A Un Procedimiento De Comunicación.

Ahora bien, partiendo de la situación antes planteada; he de aquí donde se expone desde el punto de vista, que dicho protocolo sustenta una herramienta eficaz para los Niños, considerando sus Derecho y pudiendo salvaguardarlo de cualquier violación por parte del Estado permitiéndole a la Infancia Representar por si solo a la defensa de sus propios Derecho pudiendo acudir a una escala Internacional. Siempre y cuando el País haya ratificado dicho Protocolo antes mencionado.

3.3.2 Fase II: Examinar el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre Derecho Del Niño

EL Tercer Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derecho del Niño. Es un instrumento creado para atender exclusividad los Derechos Humanos violentados a todos Niños Niñas y Adolescentes para aquellos países que han Ratificado dicha Herramienta, por lo tanto queda sometido el Estado en garantizar y que se cumpla lo en el acordado, a continuación se presentara las funciones que debe cumplir tanto el Estado que forma parte de Ratificar el Protocolo Facultativo Relativo A Procedimiento De Comunicación, como las funciones que debe cumplir el Comité de Los Derechos Del niño frente a esos Estados que se han Sometido en dicho Protocolo.

Principalmente el comité se rige por unos Derecho principales: El principio del interés superior del niño. También tendrá en cuenta los derechos y las opiniones del niño, y dará a esas opiniones el debido peso, en consonancia con la edad y la madurez del niño. (Artículo 2). Por lo tanto se destaca que todo Estado que ratifica este Instrumento reconoce competencia el cual está conforme a lo dispuesto en dicho protocolo tales como que El Comité Puede ejercer su competencia en aquellos países que han ratificado por motivo el cual existe la violación de los Derecho Del niño Niña y

Adolescente pero no recibirá ninguna comunicación que concierna a un Estado que no sea parte en el presente Protocolo (Artículo 1).

Para poder presentar una queja o una denuncia ante el Comité se debe cumplir unas condiciones. Esto importante ser muy cuidadosos en respetarlas porque de lo contrario el Comité considerará que la queja no es "admisible" y no tendrán en cuenta tu caso.

Las condiciones son:

- No puedes presentar la queja de manera anónima, es decir siempre debe llevar el nombre de la persona que la realiza, ya seas tú o tu representante.
- Debes presentarla por escrito: con una carta o un correo electrónico.
- Las quejas o denuncias deben estar relacionadas con los derechos recogidos en la CDN.
- Solo puedes presentar la misma queja o denuncia ante el Comité una única vez.
- Tienes que haber agotado todas las posibles soluciones que ofrece el sistema judicial en España.
- La queja o denuncia tienes que ir acompañada de pruebas y documentos.
- Puedes presentar la denuncia o queja si tu país ha ratificado el III protocolo. España ratificó en protocolo en 2013.

Inadmisibilidad de la queja: según artículo 7

- Sea anónima;
- No se presente por escrito;
- Constituya un abuso del derecho a presentar tales comunicaciones o sea incompatibles con las disposiciones de la Convención y/o de sus Protocolos facultativos;

- Se refiera a una cuestión que ya haya sido examinada por el Comité o que haya sido o esté siendo examinada en virtud de otro procedimiento de investigación o arreglo internacional;
- Se presente sin que se hayan agotado todos los recursos internos disponibles, salvo que la tramitación de esos recursos se prolongue injustificadamente o que sea improbable que con ellos se logre una reparación efectiva;
- Sea manifiestamente infundada o no esté suficientemente fundamentada;
- Se refiera a hechos sucedidos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo para el Estado parte de que se trate, salvo que esos hechos hayan continuado produciéndose después de esa fecha; 79
- No se haya presentado en el plazo de un año tras el agotamiento de los recursos internos, salvo en los casos en que el autor pueda demostrar que no fue posible presentarla dentro de ese plazo

Aparte Las comunicaciones podrán ser presentadas por, o en nombre de, personas o grupos de personas sujetas a la jurisdicción de un Estado parte que afirmen ser víctimas de una violación por el Estado parte de cualquiera de los derechos enunciados en cualquiera de los siguientes instrumentos en que ese Estado sea parte:

- La Convención;
- El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía;
- El Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados.
- Cuando se presente una comunicación en nombre de una persona o un grupo de personas, se requerirá su consentimiento, a menos que el autor pueda justificar el actuar en su nombre sin tal consentimiento.

Desde que un tribunal tomó la última decisión con respecto a tu caso. en España, no puede transcurrir más de un año

Es necesario saber que la Queja o Denuncia Debes ponerte en contacto con el Comité de Derechos del Niño por escrito mediante una carta o escribir un mail.

- Dirección correo electrónico es: crc@ohchr.org
- La dirección postal es: Human Rights Treaties Division (HRTD)
Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR)
Palais Wilson - 52, Rue des Paquis CH-1201 Ginebra- Suiza.

Una vez Dada La Investigación y el Comité Admita la Queja o Denuncia

Cuando el Comité de Derechos del Niño recibe una queja, examina si cumple con todos los requisitos. En caso afirmativo, inicia una investigación para averiguar si la actuación ha sido adecuada o suficiente.

Si considera que el sistema judicial español no ha hecho lo suficiente, el Comité recomienda a la administración responsable que adopte las medidas necesarias para que los daños sean reparados lo antes posible y para evitar que vuelva a producirse una situación similar a la de tu caso.

Además el III Protocolo establece que si se demuestra que se han vulnerado tus derechos, debes ser compensado por el Estado. Las compensaciones pueden consistir:

- en indemnizaciones (dinero).
- que se castigue al autor del daño.
- apoyos para ayudar al niño o niña víctima a vivir mejor con la experiencia sufrida.

Los Estados no están obligados jurídicamente a cumplir estas recomendaciones, es decir, no se les impone ninguna sanción sin lo hacen. Pero sí se suelen sentir obligados moralmente porque se comprometieron públicamente a respetar la CDN Convención sobre los Derecho del Niño y sus Protocolos.

La credibilidad y respeto que puedan tener sus ciudadanos y otros países hacia un Estado concreto se vería en riesgo si el país ignora sus obligaciones hacia la infancia.

Artículo 13 Procedimiento de investigación:

En caso de violaciones graves o sistemáticas

1. El Comité, si recibe información fidedigna que indique violaciones graves o sistemáticas por un Estado parte de los derechos enunciados en la Convención o en sus Protocolos facultativos relativos a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o a la participación de niños en los conflictos armados, invitará a ese Estado a colaborar en el examen de la información y, a esos efectos, a presentar sin dilación sus observaciones al respecto.
2. El Comité, teniendo en cuenta las observaciones que haya presentado el Estado parte de que se trate, así como cualquier otra información fidedigna que se haya puesto a su disposición, podrá designar a uno o más de sus miembros para que realicen una investigación y le presenten un informe con carácter urgente. Cuando se justifique, y con el consentimiento del Estado parte, la investigación podrá incluir una visita al territorio de este.
3. La investigación tendrá carácter confidencial, y se recabará la colaboración del Estado parte en todas las etapas del procedimiento.
4. Tras examinar las conclusiones de la investigación, el Comité las transmitirá sin dilación al Estado parte de que se trate, junto con las observaciones y recomendaciones del caso.
5. El Estado parte interesado presentará sus propias observaciones al Comité lo antes posible, dentro de un plazo de seis meses contado a partir de la fecha en que reciba los resultados de la investigación y las observaciones y recomendaciones que le transmita el Comité.
6. Cuando hayan concluido las actuaciones relacionadas con una investigación realizada de conformidad con el párrafo 2 del presente artículo, el Comité, previa consulta con el Estado parte de que se trate, podrá decidir que se incluya un resumen de sus resultados en el informe a que se refiere el artículo 16 del presente Protocolo.

7. Cada Estado parte podrá declarar, en el momento de firmar o ratificar el presente Protocolo o de adherirse a él, que no reconoce la competencia del Comité prevista en el presente artículo con respecto a los derechos enunciados en algunos de los instrumentos enumerados en el párrafo 1, o en todos ellos.

8. El Estado parte que haya hecho una declaración conforme a lo dispuesto en el párrafo 7 del presente artículo podrá retirarla en cualquier momento mediante notificación dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 14 Seguimiento del procedimiento de investigación:

1. Transcurrido el plazo de seis meses que se indica en el artículo 13, párrafo 5, el Comité, de ser necesario, podrá invitar al Estado parte de que se trate a que lo informe de las medidas que haya adoptado y tenga 84 previsto adoptar a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13 del presente Protocolo.

2. El Comité podrá invitar al Estado parte a presentar más información sobre cualquiera de las medidas que haya tomado a raíz de una investigación realizada en virtud del artículo 13, incluso, si el Comité lo considera procedente, en los informes que presente ulteriormente de conformidad con el artículo 44 de la Convención, el artículo 12 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía o el artículo 8 del Protocolo facultativo de la Convención relativo a la participación de niños en los conflictos armados, según el caso.

3.3.3 Fase III: Establecer la importancia de suscribir el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en Venezuela.

Es necesario que Venezuela suscriba el III Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derechos Del Niño por ser una herramienta que vendrá a reforzar y complementar los mecanismos Nacionales y Regionales al permitir a los niños Denunciar la violación de sus Derechos, reconociendo que el respeto del interés superior del Niño deberá ser una consideración fundamental cuando se ejerzan recursos

para reparar la violación de sus derechos, así como la necesidad de procedimientos adaptados al niño en todas las instancias, Alentando a los Estados partes a que establezcan mecanismos Nacionales apropiados para que los niños cuyos derechos hayan sido vulnerados tengan acceso a recursos efectivos en sus países, recordando la importante función que pueden desempeñar a ese, respecto las instituciones nacionales de Derechos Humanos y otras instituciones especializadas competentes que tengan el mandato de promover y proteger los Derechos del Niño. Pudiendo destacar un nuevo procedimiento relativo a procedimiento de quejas y denuncias que se le ha facilitado a la al Niño Niña y Adolescentes por la Convención Sobre Los Derechos Del Niño aun cuando Su derecho no ha sido garantizado, si no violado y cuando esos mecanismos Nacionales para examinar estas denuncias son insuficientes.

Por eso se destaca que este Protocolo Facultativo abrirá rumbo nuevo para que el niño pueda acceder de manera directo a una escala Internacional así como lo consagra nuestra Constitución de la República Bolivariana De Venezuela pudiendo Salvaguardar Todo Relativo a los Derecho Humanos Del Niño Niña y Adolescentes ya que es un tema donde por muchos Años atrás Venezuela ha Tratado De mejorar el Desarrollo Social, Cultura y mejor Futuro a todos los Niños Niñas y Adolescentes..

FUENTES DE CONOCIMIENTO JURÍDICO.

En la presente investigación, las fuentes de conocimientos implementadas fueron La Convención Sobre Los Derecho Del Niño, La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Protección Del Niño, Niña y Adolescentes.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Este capítulo, se centra en la presentación de los datos encontrados a través de los instrumentos diseñados para el estudio, todo ellos, vinculado con los conocimientos estimados para el desarrollo del presente trabajo de grado, es decir, plasma los datos y resultados sobre cada objetivo sustentado ellos, por los antecedentes, bases teórica y normativa obtenidos en la investigación. Se elaboran siguiendo la orientaciones que plantean Palella y Martins (2006), quienes afirman que las conclusiones y las recomendaciones “se presentan de forma clara, precisa y ordenada, según la secuencia de los objetivos y la hipótesis establecida en la investigación” (p.218).

Por lo que estos resultados, conclusiones y recomendaciones, se realizan tomando en cuenta las fases metodológicas y por ende los objetivos específicos.

4.1 Resultados

4.1.1 Fase I: Enunciar que son los protocolos Facultativos y su importancia en la protección de los Derechos Humanos de Niño Niña y Adolescentes. Es evidente que La aparición de tales protocolos creado por la Convención sobre los Derechos del Niño, estos instrumentos han venido abrir nuevo rumbo en cuanto al compromiso que asume el País una vez que lo ratifique y de esa manera ser garante a que se cumpla con lo establecido. Permitiendo mejorar y completar los Derechos Humanos de los Niños niñas y adolescentes para un mejor porvenir.

4.1.2 Fase II: Examinar el III Protocolo Facultativo de la Convención Internacional sobre Derecho Del Niño. Por medio del análisis del Protocolo Facultativo de la Convención Sobre los Derecho del Niño relativo a un Procedimiento de Comunicación Internacional, se puede afirmar ; que ha sido una herramienta útil a nivel Internacional nunca antes visto donde debería estar bajo conocimiento por los Países Estados sobre todo los que aún no han Ratificado dicho Protocolo. Donde abre

un nuevo panorama para todos los Niños, Dándoles una fuerza participativa, ya que se le está reconociendo plenamente como sujetos de Derechos, pues pudiendo exigirlo personalmente, reconocido en La Convención sobre los Derechos del Niño así como en sus protocolos, ya que ese instrumento fue creado para esos fines.

4.1.3 Fase III: Establecer La Importancia De Suscribir El III Protocolo Facultativo De La Convención Internacional sobre los Derecho De Niño En Venezuela. En Venezuela por haber Ratificado Dos Protocolo , es necesario la consideración de este nuevo instrumento porque permitirá mejorar la situación jurídica y social de la Niñez en Venezuela, por otra parte mejorara y completara los Derechos Humanos del Niño niña y adolescente para un mejor porvenir , no obstante a esto dándole la oportunidad a los Niños niñas y adolescentes que participen en forma activa en la búsqueda de exigir el cumplimiento de sus Derechos acudiendo a una escala Internacional con la posibilidad de presentar sus quejas y denuncias de manera personales. Abriendo una nueva brecha hacia un País con mejores oportunidades y calidad de vida para la Niñez y Adolescentes.

4.2 Conclusiones

Se tiene como conclusiones de la Fase Fase I, II y III: llegando a la Conclusión es evidente que en Venezuela existe violaciones en cuanto a los Derechos Humanos del Niño Niña y Adolescentes, Donde así este fundamentado en las leyes como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley Orgánica para la Protección Del niños niñas y Adolescentes, no se lleva a cabo tales Principios y garantía a estos Niños es por esto, que se requiere de manera urgente que dicho Protocolo sea firmado y ratificado por Venezuela, sustentando entonces que los Niños Niñas y Adolescentes pueda Acceder a una escala Internacional para presentar denuncias o quejas en cuanto a la violaciones de sus Derechos considerando aquello que contiene dentro del Primer y Segundo Protocolo al igual lo que establece la Convención Sobre los Derechos Del niño ya que el Tercer Protocolo cubre lo antes mencionado por ser este relativo A un Procedimiento De Comunicaciones Internacional.

4.3 Recomendaciones

Se tiene como recomendaciones de la Fase I, II y III: Es de suma importancia que Venezuela debe proteger los Derechos Humanos Del Niño Niña Y Adolescente, ya que, es evidente que en los últimos Tiempos ellos han sido Víctimas de Violaciones De Sus Derechos.

Por Lo Tanto, es necesario que Venezuela por ser Garante y Por tener Como Principios en la Constitución Material Sobre Proteger Los Derechos Humanos y otras leyes donde garantiza y consideran a los Niños Niñas y Adolescentes Como Principal sujeto a Derecho, para su mejor desarrollo y mejor futuro; Conozcan sobre el Procedimiento de Comunicación que establece el III Protocolo Facultativo Principalmente y así poder analizarlo, examinarlo y ratificarlo teniendo en cuenta que vendrá esta herramienta a reforzar y complementar un amplio material ya existente sobre los Derechos Humanos promoviéndoles a todos los niños niñas y Adolescentes de la población Venezolana el Derecho acceder a la justicia Internacional de manera directa , demostrando así que el Gobierno verdaderamente está comprometido por velar los Derechos de Toda la Infancia en el Territorio Nacional las cuales llevara a mejorar las condiciones de los Niños niñas y adolescentes Venezolanos garantizando plenamente con sus derechos.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Nro. 5.453, extraordinario de 24/03/2000.

Convención sobre los Derechos del Niño (1989) Organización de Naciones Unidas. Entrada en vigor: 2 de septiembre de 1990, de conformidad con el artículo 49.

Ley Orgánica para la Protección del Niño, Niña y Adolescente. (2007). Gaceta Oficial de la República Nro. 5.859, extraordinario de 10/12/2007.

Protocolo Facultativo De La Convención Sobre Los Derecho Del Niño Relativo a un procedimiento de Comunicación Internacional. Asamblea General de las Naciones Unida 2011.

<https://www.savethechildren.es/conoce-tus-derechos/comite-derechos-del-nino-y-tercer-protocolo>.

https://www.unicef.org/argentina/sites/unicef.org.argentina/files/2018-03/CDN_2014.pdf.

https://www.unicef.org/spanish/crc/index_protocols.html.